

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

APOYO

No. Expediente: 1069-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Determinar que la demanda con la que se promueva el juicio de inconformidad electoral, podrá ampliarse cuando:
1. No haya concluido el plazo para su presentación, y 2. Por hechos supervinientes o desconocidos relacionados con la pretensión del actor o actora al momento de presentar la demanda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación del artículo 41, fracción VI; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el numeral 2, del Artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Podrá ampliarse la demanda cuando:</p> <p>I. No haya concluido el plazo para su presentación.</p> <p>II. Por hechos supervinientes o desconocidos relacionados con la pretensión del actor o actora al momento de presentar la demanda, siguiendo las reglas establecidas en el numeral 1 de este artículo, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción.</p>

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.